



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0099

Valledupar,

17 FEB. 2015

“Por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL “UTFC” con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN BUITRAGOS CORTES identificado con la C.C. No 19.101.782, actuando en calidad de Representante legal de UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL “UTFC” con identificación tributaria No 900.661.801-3, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento de conformación de la Unión Temporal integrada por SONACOL S.A.S”, “CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA”, “RAHS INGENIERIA S.A.” y “FERROVIARIA ORIENTAL S.A.”
2. Certificados de existencia y representación legal de SONACOL S.A.S”, “CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA”, “RAHS INGENIERIA S.A.” y “FERROVIARIA ORIENTAL S.A.”, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Plan de Aprovechamiento Forestal
4. Copia del Contrato de Obra No. 418 del 17 de octubre de 2013 suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unión Temporal Ferroviaria Central, cuyo objeto es la reparación y atención de puntos críticos de la vía férrea en diversos tramos así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades.
5. Copia de la Escritura Pública No. 03144 del 1º de octubre de 2007 (Ferroviarias a Instituto Nacional de Vías-lote Gamarra-Cesar)

Que mediante Auto No. 097 del 27 de Octubre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que a través del auto No 107 del 6 de noviembre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental fijó nueva fecha para practicar la diligencia inspectiva.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por la Alcaldía del municipio de La Gloria - Cesar, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1.-UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LIMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTES Y DISTANCIAS.



Continuación Resolución No **0099** de **17 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

El área objeto de aprovechamiento forestal destinado a las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional, se encuentra localizada en el punto del kilómetro del trazado de la vía 622+670 al 623+220 municipio de La Gloria..

2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

Las coordenadas donde se llevará a cabo las labores de aprovechamiento forestal y que conforma el área a intervenir con la ejecución del proyecto son las siguientes:

Puntos	E	N
1	1.040.859	1.431.431
2	1.040.866	1.431.431
3	1.040.865	1.431.451
4	1.040.865	1.431.451
5	1.040.855	1.431.529
6	1.040.853	1.431.589
7	1.040.850	1.431.679
8	1.040.848	1.431.769
9	1.040.845	1.431.799
10	1.040.852	1.431.799
11	1.040.849	1.431.859
12	1.040.866	1.431.549
13	1.040.873	1.431.589
14	1.040.871	1.431.589
15	1.040.863	1.431.619
16	1.040.863	1.431.628

3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.

Las especies forestales que serán intervenidas con el Aprovechamiento Forestal en el área para adelantar la ejecución del proyecto de acuerdo al plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario y lo verificado en la visita de campo son las siguientes

Composición florística en el inventario al 100%

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Cantidad
Guacamayo	Albizianiopoides	Fabacea	2
Guácimo	Guazumaulmifolia	Sterculiaceae	4
Hobo	Spondiasmombin	Anacardeaceae	5



0099

Continuación Resolución No de **17 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

Roble	Tabebuia rosea	Bignoniacea	4
Orejero	Enterolobiumcyclocarpum	Fabaceae	8
Mora	Macluratintoria	Moraceae	15

Podemos concluir que para la ejecución del proyecto es necesario aprovechar la cantidad de 38 árboles, pertenecientes a seis especies con diámetros a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor de 10 centímetros para un volumen equivalente a 77,1 metros cúbicos.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según lo contemplado en el estudio presentado por el solicitante, lo verificado y concertado durante la visita de campo se aprovecharan aquellos árboles que han crecido naturalmente dentro de las márgenes de la vía férrea, su ubicación según la abscisa de la red férrea.

El tipo de producto que se obtendrá del aprovechamiento forestal será trozas con dimensiones sujetas a las características de los individuos a aprovechar, esta madera será utilizada en parte para estabilización de suelos, según el caso, y la madera restante será proporcionada al propietario del predio para su autoconsumo, los demás residuos como ramas y follaje serán apilados y cubiertos con tierra para inducir y agilizar su descomposición.

5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

El área a intervenir mediante el aprovechamiento forestal está conformada por especies de tallo y tronco leñoso, localizado en las márgenes de la vía férrea, cuenta con una longitud de 550 metros y un ancho en derecho de vía igual a 30 metros lo que representa un área de 16,500 metros cuadrado (16,5 Has)

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a lo manifestado por la empresa peticionaria el aprovechamiento forestal se realizará en un término de seis (6) meses. Contados a partir de la fecha de concedida la autorización para el mismo por parte de Corpoesar.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Con el fin de mitigar los efectos sobre el ambiente, se debe cumplir con lo dispuesto en el PMA (sic) y llevar a cabo como mínimo las siguientes medidas:

-No mezclar los horizontes del suelo; el horizonte A (orgánico) debe ser retirado y colocado en un sitio diferente al que se dispondrá el material inerte, y almacenado de tal manera que no se presente homogenización del mismo; de esta manera se asegura que el banco de semillas que guarda este horizonte esté siempre disponible para germinar y así se evita la fragmentación del ecosistema; además, no se causa un gran impacto sobre la dinámica de las poblaciones edáficas de insectos y colonias de micorrizas que juegan un importante papel en la nutrición



0099

17 FEB. 2015

Continuación Resolución No 0099 de , por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

mineral de los vegetales, especialmente en la relación de fósforo, así como en el proceso de intercambio catiónico y la posible intoxicación por aluminio que podría presentarse en los suelos de condición árida orgánico producto del descapote debe disponerse y acordonarse en sitios donde se garantice su almacenamiento, para su posterior utilización en la fase final de recuperación de la cobertura vegetal..

-Realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales..

-Teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con algún grado de densidad que sirve de hábitat a las especies faunísticas de la zona, mantener el equilibrio ecológico y ambiental del área pero lamentablemente con la ejecución del proyecto dichas bondades serán afectadas y la vegetación existente será removida, por lo tanto se hace necesario que la empresa autorizada implemente las medidas de compensación ambiental pertinente.

Por todo lo anterior los evaluadores sugieren una compensación en una proporción de 1 a 5, es decir por cada árbol aprovechado el titular de la autorización deberá sembrar, cuidar y mantener cinco (5) árboles dentro del área de influencia indirecta del proyecto,

En ese sentido UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" deberá sembrar, cuidar y mantener la cantidad de 190 árboles de especies nativas de la región, en los sitios y aplicando las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y deberá garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de éstos.

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal no se consideran zonas de bosques son suelos con aptitud diferente al forestal, estas áreas no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; de Reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959,

10.- VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la



0099

Continuación Resolución No **0099** de **17 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

empresa UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto se considera que dicho Plan es viable técnicamente".

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización. De igual manera reza el artículo 14 del citado que los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que la empresa peticionaria, en desarrollo de requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, manifestó lo siguiente:

"Se hace entrega del comunicado SMA58000 del Instituto Nacional de Vías, donde se aclara que el predio está en cabeza del INVIAS y por tratarse de un corredor férreo es un bien de USO PÚBLICO, como lo señala el decreto 1705 de 1954 que señala en su artículo primero "Declárase vías arterias principales con todos los derechos y preferencias que corresponden a estas vías, las líneas de los ferrocarriles de servicio público, a su vez la ley 21 de 1988, por la cual se adoptó el programa de recuperación del servicio de transporte ferroviario nacional y se autorizó la creación de ferrovías, establece en forma clara que los bienes que se transfirieron en virtud del mismo a Ferrovías son bienes de uso público y fiscales". De igual manera en el oficio presentado por la empresa petente, se ratifica que "La UTFC hará aprovechamiento forestal en el municipio de La Gloria -Cesar, lugar donde se desarrollarán las obras". "La escritura No 3144 del 1 de octubre de 2007 de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá a título de INVIAS presentada a Corpocesar, contempla varios predios del corredor férreo a la altura de Gamarra -Cesar hasta Fundación -Magdalena"

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: "los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente".

Que de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, para un volumen de aprovechamiento de 77.1 metros cúbicos de madera, se determina lo siguiente teniendo en cuenta el SMMV:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL
MADERABLES	77,1	25.774	\$ 1.987.175,4



0099

17 FEB. 2015

Continuación Resolución No. 0099 de 17 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 1.172.390. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c*d))**	(f) Viáticos diarios (e*200000)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales (b*(a+g))
P. Técnico	B	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.356	\$ 293.037	\$ 767.537
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	B	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ver)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 937.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 234.478
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.172.390
(*) Resolución 747 de 1998. Ministerio									
(f) Véase según tabla MADS									



0099

Continuación Resolución No **0099** de **17 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 80	\$ 510.673.824
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	829
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	534.176.426
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	829
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.107.598,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " **Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo**".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.172.390

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC." con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas planas:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0099** de **17 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

Puntos	E	N
1	1.040.859	1.431.431
2	1.040.866	1.431.431
3	1.040.865	1.431.451
4	1.040.865	1.431.451
5	1.040.855	1.431.529
6	1.040.853	1.431.589
7	1.040.850	1.431.679
8	1.040.848	1.431.769
9	1.040.845	1.431.799
10	1.040.852	1.431.799
11	1.040.849	1.431.859
12	1.040.866	1.431.549
13	1.040.873	1.431.589
14	1.040.871	1.431.589
15	1.040.863	1.431.619
16	1.040.863	1.431.628

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre un total de treinta y ocho (38) árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de dieciséis punto cinco (16,5) has, para un volumen total de setenta y siete punto uno (77,1) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC." con identificación tributaria No 900.661.801-3 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpopesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de un millón novecientos ochenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 1.987.175). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpopesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpopesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de un millón ciento setenta y dos mil trescientos noventa pesos (\$1.172.390) por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpopesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.



0099

de 17 FEB. 2015

Continuación Resolución No 0099 de 17 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar la actividad de siembra de 190 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC." debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de corrientes de aguas, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes trimestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
14. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Realizar solo la tala y aprovechamiento de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario forestal) y verificados en la visita de campo.
16. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

ARTICULO CUARTO: UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC." con identificación tributaria No 900.661.801-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0099

Continuación Resolución No **0099** de **17 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC" con identificación tributaria No 900.661.801-3, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco de las actividades de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento del corredor férreo nacional ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

ARTICULO QUINTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL "UTFC." con identificación tributaria No 900.661.801-3o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria - Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 029-2014